

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 15 de abril de 2025

### VISTOS:

Expediente Administrativo N°1227-2025; Expediente Administrativo N°1530-2025; Informe N°0192-2025-UGRH-MDM/LC-ECHA; Informe N°0043-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante Expediente Administrativo N°1227-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, el Sr. José Cristian Valderrama Tinoco, solicita licencia sin goce de haber, por motivos personales (por enfermedad – familiar directo), por el lapso de (01) año;

Que, mediante Expediente Administrativo N°1530-2025, de fecha 03 de abril de 2025, el Sr. José Cristian Valderrama Tinoco, precisa que la fecha de inicio de la licencia solicitada será a partir del día 21 de abril de 2025, por el plazo solicitado;

Que, mediante Informe N°0192-2025-UGRH-MDM/LC-ECHA, de fecha 08 de abril de 2025, el Responsable de Recursos Humanos Abg. Erit E. Chipana Amésquita, concluye que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales (enfermedad de familiar directo), y en merito a lo señalad en el presente informe, tomando la discrecionalidad de la entidad para el otorgamiento de la licencia, recomienda declarar procedente la licencia sin goce de haber conforme a lo solicitado, es decir por el lapso de un (01) año, contados a partir del 21 de abril de 2025 hasta el 20 de abril de 2026;

Que, mediante Informe N°0043-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, de fecha 11 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Nilo Estrada Espinoza, señala que es suficiente contar con el pronunciamiento técnico normativo de la Unidad e Recursos Humanos de la entidad;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que expongan el servidor y las necesidades de servicio, sin que los servidores bajo en régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 0531-2022-SERVIR-GPGSC);

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran Vigentes, establece que, la Licencia por motivos particulares esta condicionada a la y conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, y, se concede hasta por un máximo de NOVENTA (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos DOCE (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra DOCE (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establecen que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrolla labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-021-SERVIR-GPGSC);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en el artículo 12° lo siguiente:

*Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador*

*Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes:*

**12.2 Suspensión sin contraprestación:**

*Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas*

Que, a través del Informe Técnico N° 001553-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto del 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye:

- 3.1. Los servidores sujetos al RECAS tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales, así como aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna.
- 3.2. En el caso de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, su duración máxima se sujeta a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. En caso esta no contempla un límite de tiempo, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como, la cantidad de veces que esta pueda ser ampliada.
- 3.3. Los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares u otra más a fin que la entidad haya contemplado en normativa interna, para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación.
- 3.4. El vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independientemente del contrato administrativo de servicios primigenio. No es posible la acumulación de derechos y/o beneficios entre sí.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ECLARAR, PROCEDENTE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, a favor del servidor José Cristian Valderrama Tinoco servidor contratado bajo el régimen laboral D.L. N° 1057 – CAS, por motivos personales (enfermedad de familiar directo), por el lapso de un (01) año, contado a partir del 21 de abril de 2025 hasta el 20 de abril de 2026, debiendo reincorporarse el 21 de abril de 2026, en mérito a los fundamentos y normas legales señaladas

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Unidad de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de lo resuelto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado para su conocimiento y fines pertinentes, conforme al artículo 18° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc/.  
Interesado  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL  
CEC N° 371

